

Observatorio Jurisprudencial
Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Punta Arenas
Rol/RIT	58 – 2024
Fecha de la sentencia	13/03/2024
Recurso/Materia	OTROS VOLUNTARIOS
Resultado	REVOCADA
Caratulado	Ampuero/

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: derecho a la identidad, derecho al nombre, igualdad ante la ley, libre desarrollo de la personalidad.

Luis Cristián Ampuero Villegas solicita a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas que, frente al error del Servicio de Registro Civil e Identificación de efectuar una doble inscripción de partidas de nacimiento, se mantenga solo una de ellas. Esta doble inscripción provocó que el solicitante tuviera dos nombres y RUT diferentes.

La Corte establece que existió un error por parte de la administración del Estado en cuanto este, de acuerdo con el artículo 1° inciso 3° de la Constitución Política de la República, debe propender al bienestar y bien común, contribuyendo a crear las condiciones sociales que permitan a todos su mayor realización material y espiritual.

En esa línea, la existencia de una doble identidad respecto de una misma persona afecta la certeza jurídica sobre su identidad legal y también limita el libre desarrollo de la personalidad, siendo el nombre un atributo de esta.

El fallo ordena que se cancele la partida de nacimiento de la circunscripción de Puerto Varas N° 481, del año 1980 a nombre de Cristian Rodrigo Carimán Villegas, manteniéndose vigente la inscripción de nacimiento Luis Cristian Ampuero Villegas.

II. HECHOS

Respecto del solicitante, con fecha 17 de noviembre de 1980, se procedió a inscribir bajo el N°481 del año 1980, de la Circunscripción de Puerto Varas, el nacimiento de don Cristian Rodrigo Carimán Villegas, hecho ocurrido el 12 de diciembre de 1978, hijo de

filiación no matrimonial de don Bernardino Carimán y de doña María Irma Villegas Villarroel.

Respecto de la misma persona, consta con el N° 83 del año 1982, de la Circunscripción de Puerto Varas, el nacimiento de don Luis Cristian Ampuero Villegas, nacido el 21 de abril de 1979, hijo de filiación matrimonial de don José Ramón Ampuero Guzmán y doña María Irma Villegas Villarroel. La citada inscripción se practicó el 9 de febrero de 1982, a requerimiento de los padres ya individualizados y el hecho del nacimiento se acreditó mediante la declaración de dos testigos consignadas en ella.

El Servicio de Registro Civil e Identificación, practicó, respecto del solicitante una primera inscripción de nacimiento, para luego inscribir ese mismo nacimiento y respecto de la misma persona, otorgando un Rut distinto en cada inscripción, es decir, otorgó una doble identidad a una misma persona.

III. DERECHO

Dentro de los argumentos que esgrime la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas se encuentran que la doble inscripción de nacimiento de una persona, asociada a dos números de identidad y nombres distintos, afecta directamente a la identidad de la persona, ya que no existe certeza jurídica respecto de atributos tan básicos de la personalidad, lo que no permite el libre desarrollo de esta.

Al verse afectada la identidad, también se ven afectados otros derechos, como el derecho al nombre, consagrado en el artículo 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 1° de la Ley N°17.344 que Modifica la Ley N°4.808 sobre Registro Civil, que autoriza el cambio de nombre y apellidos en los casos que indica.

Además, atribuye la ley un error en la administración del Estado, el cual debe propender al pleno desarrollo de las personas. Este error, como lo establece la Corte, vulnera la igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, la cual prohíbe toda diferencia arbitraria.

Por último, cabe destacar que no existe oposición ni se vislumbran perjuicios para terceros en este asunto, además de no producir efectos respecto de la filiación del peticionario, evidenciándose que existen otros derechos que deben ser protegidos y tutelados por la administración de justicia.